



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 27 ENE. 2010

VISTO:

El Memorando Nº 1146-2009-P-CPRP-DOP-HNSEB, del Director de la Oficina de Personal, que eleva el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº078-2009-SA-H-SEB-DOP, interpuesto por la servidora, Doña Reyda Georgina **BLAS JARA**, Enfermera del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende del documento del visto, se aprecia del recurso presentado el 20 de agosto del 2009, mediante el cual, la servidora, Doña Reyda Georgina **BLAS JARA**, Enfermera del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", interpone recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº078-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 30 de marzo del 2009 que declara Improcedente su solicitud de otorgamiento de la Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, de manera previa al análisis de los asuntos sustanciales propuestos por la recurrente, se estima pertinente verificar si su recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo y cumple con la autorización de letrado, requisitos formales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 207º y 211º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que si cumple con la firma de letrado que la autoriza y presentado dentro del plazo, según es de verse del recurso y cargo anexo al expediente, la Notificación Nº025-2009-DOP-HSEB de fecha 16 de abril del 2009, recepcionado por la recurrente el 12 de agosto del 2009;

Que, respecto de la impugnación se desprende del petitorio y fundamentación que la recurrida declara improcedente su pretensión que solicita la recurrente, sobre el pago de la Bonificación Especial, con retroactividad desde el 01 de julio de 1994, amparado en el Decreto de Urgencia Nº037-94 y la vasta jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Poder Judicial, argumentando que se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº051-91, ubicada en la Escala Nº 6, del Grupo Ocupacional Profesional, con el Nivel Remunerativo 11, con el cargo de Enfermera, trabajadora activa del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, conforme el acto resolutorio de nombramiento que obra en su legajo personal que deberá solicitarlo la autoridad competente en su oportunidad. También sostiene que las autoridades del Ministerio de Salud no ordenaron aplicar el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº037-94, el cual era el que le correspondía; de modo que, a partir de marzo de 1994 se le aplicó el incremento en sus remuneraciones la suma de S/. 90.00 Nuevos Soles, no obstante se le debió aplicar el Decreto de Urgencia Nº037-94. En otro momento señala que el Ministerio de Salud ha dictado jurisprudencia respecto del pago del Decreto de Urgencia Nº037-94, al haberse dispuesto vía judicial, precisando

la existencia del Decreto de Urgencia N°051-2007, que constituye el Fondo denominado "Fondo D.U. N°037-94, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N°037-94 y concluye en el merito del Decreto Supremo N°012-2008-EF, que ordena por el principio de prelación, el pago de adeudos sociales a favor de los servidores activos y cesantes del Ministerio de Salud, a quienes en sede jurisdiccional se les ha reconocido el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, la Resolución Administrativa N°078-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 30 de marzo del 2009, resuelve, declarar Improcedente las solicitud formulada por la servidora Doña Reyda Georgina **BLAS JARA**, con el cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo 11, servidora del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", sobre otorgamiento de Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-94, por los fundamentos expuestos por en su parte considerativa;

Que, habiendo señalado de parte del Hospital la condición laboral de la recurrente en el Informe, Situación Actual Según Legajo N°293 de fecha 05 de noviembre del 2008, suscrita por la Coordinadora del Equipo de Control, Selección, Registro y Legajos de la Oficina de Personal, se encuentra en la condición de servidora nombrada a partir del 01 de julio de 1986 con el Cargo de Enfermera Nivel Remunerativo 11, que se confirma con las consideraciones declaradas en su solicitud primigenia como en el recurso de apelación, la recurrente pertenece a la Escala 6 de los Profesionales de la Salud, por lo que conforme al fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 2616-2004/AC/TC, señala que "No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N.º 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: a) La Escala N°2: Magistrados del Poder Judicial; b) La Escala N°3: Diplomáticos; c) La Escala N°4: Docentes universitarios; d) La Escala N°5: Profesorado; e) La Escala N°6: Profesionales de la Salud, y f) La Escala N°10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud", (el subrayado es nuestro), de los cuales la recurrente se encuentra en la Escala N°6: Profesionales de la Salud, por lo que no lo acoge el fundamento del Supremo Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución y la Ley;

Que estando a lo señalado en el numeral presente, existe correspondencia con la excepción que establece el artículo 7º inciso d) donde señala que "No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: "Los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 19-94-PCM; 46 y 59-94-EF y el Decreto Legislativo N° 559"; por lo que no le corresponde la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, por otra parte el Ministerio de Salud ha sostenido en sucesivos pronunciamientos sobre la improcedencia del otorgamiento de la Bonificación Especial otorgado mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, manifestando entre otros, que los servidores del Ministerio de Salud son escalafonados y que por tanto no les corresponde, además porque están percibiendo la Bonificación Especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, es de precisar lo señalado en el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, que aprueba las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del Fondo DU N° 037-94, que en el Artículo 1º numeral 1.2 señala que el Beneficiario será el servidor activo o cesante a quien el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que dándose por agotada la vía administrativa, la recurrente puede recurrir a la vía judicial correspondiente;

Que, en el presente caso existe congruencia en la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM de fecha 30 de marzo del año 1994, hecho materializado que el Hospital viene otorgando la suma de S/. 90.00 (Noventa y 00/100 Nuevos Soles), a la servidora Doña Reyda Georgina **BLAS JARA**, conforme al cargo de Enfermera que ostenta, perteneciente a la Escala 6 de los Profesionales de la Salud, Nivel Remunerativo 11, por lo que sus argumentos no soportan el mayor análisis con el fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 2616-2004/AC/TC, concordante con el inciso d) del Artículo 7º del Decreto de Urgencia

Nº 037-94. En consecuencia no resulta amparable la petición, declarando infundado el recurso de apelación.

Estando a la opinión legal en el Informe N°060-2009-D-OAJ-HNSEB, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales";

Que en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 186.1 y 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 051-91, el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, el Decreto de Urgencia N° 037-94, el Decreto Legislativo N° 276;

En virtud de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, el Texto Ordenado del ROF del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", aprobado mediante Resolución Directoral N°417-2007-SA-DG-HNSEB, modificado por Resolución Directoral N°102-2008-SA-DG-HNSEB y con la visación del Director Ejecutivo de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la servidora, Doña Reyda Georgina **BLAS JARA**, Enfermera del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, contra la Resolución Administrativa N°078-2009-SA-H-SEB-DOP, que declara Improcedente la solicitud sobre otorgamiento de Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-94, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al recurrente, Doña Reyda Georgina **BLAS JARA**.

Regístrese y Comuníquese

Distribución:

- Ofic. Ejec. de Adm.
- Ofic. de Personal
- Of. de A. Jurídica.
- OCI.
- Interesado ()
- Archivo Central.
- Archivo.

PRR/FPC/FCR/jza

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
Personas que mejoran sus vidas



Dr. Pablo Rivera Rivera
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 2008



HOSPITAL NACIONAL
SERGIO E. BERNALES

001073

EXPEDIENTE N°.....

Area de Tramite Documentario

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

INTERESADO: Asesoria Legal
ASUNTO: Actas de Cepulacion de los Jura

PASE (1)	PARA (2)	FECHA	REMITIDO POR (3)
<u>Quien</u>	<u>06</u>	<u>26 ENE. 2010</u>	
<u>DEA</u>	<u>2</u>	<u>27.01.10</u>	<u>pmp</u>
<u>D. General</u>	<u>6</u>	<u>27/1/10</u>	
<u>Personal</u>	<u>6</u>	<u>27/1/10</u>	

- CLAVE : (Motivo de pase)**
- | | | |
|---------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1.- Aprobación | 6.- Por corresponderle | 11.- Archivar |
| 2.- Atención | 7.- Para conversar | 12.- Acción inmediata |
| 3.- Su conocimiento | 8.- Acompañar anteced. | 13.- Preparé contestación |
| 4.- Opinión | 9.- Según solicitado | 14.- Proyecta. Resolución |
| 5.- Informe | 10.- Tomar nota y devolv. | 15.- Ver observación |

OBSERVACIONES :

(1) Use Código (2) Use Clave (3) Use Iniciales



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Comas, 26 ENE. 2010

INFORME N° 060 - 2010-D-OAJ-HNSEB.

A : Dr. Pablo Rivera Rivera
Director General

DE : Dr. Filemón Cárdenas Ramos
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°078-2009-SA-H-SEB-DOP, que declara improcedente el otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94, solicitado por Doña Reyda Georgina Blas Jara.

REF. : Memorando N°1146-2009-P-CPRP-DOP-HNSEB

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se remite el recurso y los actuados sobre el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°078-2009-SA-H-SEB-DOP, que declara improcedente el otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94, solicitado por Doña Reyda Georgina Blas Jara.

Sobre el particular se informa lo siguiente:

ANALISIS:

- Que, según se aprecia del recurso presentado el 20 de agosto del 2009, Doña Reyda Georgina Blas Jara, formula recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°078-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 30 de marzo del 2009, por no encontrarla arreglada a ley, que declara improcedente su solicitud formulada sobre cumplimiento a favor de la recurrente la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N°037-94.
- De manera previa al análisis de los asuntos sustanciales propuestos por la recurrente, esta Asesoría estima pertinente verificar si su recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo y si cumple con la autorización de letrado, requisitos formales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207° y 211° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que si cumple con la firma de letrado y presentado dentro del plazo, según es de verse del recurso y cargo anexo al expediente, la Notificación N°025-2009-DOP-HSEB de fecha 16 de abril del 2009, recepcionado por la recurrente el 12 de agosto del 2009.
- Que, respecto de la impugnación se desprende del petitorio y fundamentación que la recurrida declara improcedente su pretensión que solicita la recurrente, sobre el pago de la bonificación especial, con retroactividad desde el 01 de julio de 1994, amparado en el Decreto de Urgencia N°037-94 y la vasta jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Poder Judicial, argumentando que se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo N°051-91, ubicada en la Escala N° 6, del Grupo Ocupacional Profesional, con el Nivel Remunerativo 11, con el cargo de Enfermera, trabajadora activa del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme el acto resolutorio de nombramiento que obra en su legajo personal que deberá solicitarlo la autoridad competente en su oportunidad. También sostiene que las autoridades del Ministerio de Salud no ordenaron aplicar el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-94, el cual era el que le correspondía; de modo que, a partir de marzo de 1994 se le aplicó el incremento en sus remuneraciones la suma de S/. 90.00 Nuevos Soles, no obstante se le debió aplicar el Decreto de Urgencia N°037-94. En otro momento señala que el Ministerio de Salud ha dictado jurisprudencia respecto del pago



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES
Personas que Atienden
TRAMITE DOCUMENTARIO

26 ENE 2010

001079

EXPEDIENTE
BOFOTO
FIRMA
MESA DE PARTES

direccion@hnseb.gob.pe
www.hnseb.gob.pe

Av. Túpac Amaru Km 14.1
Comas
Telefax 5580090
Central 5580186



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

del Decreto de Urgencia N°037-94, al haberse dispuesto vía judicial, precisando la existencia del Decreto de Urgencia N°051-2007, que constituye el Fondo denominado "Fondo D.U. N°037-94, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N°037-94 y concluye en el merito del Decreto Supremo N°012-2008-EF, que ordena por el principio de prelación, el pago de adeudos sociales a favor de los servidores activos y cesantes del Ministerio de Salud, a quienes en sede jurisdiccional se les ha reconocido el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N°037-94;

- Que, la Resolución Administrativa N°078-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 30 de marzo del 2009, resuelve, declarar Improcedente las solicitud formulada por Doña Reyda Georgina Blas Jara, con el cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo 11, servidora del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", sobre otorgamiento de Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-94, por los fundamentos expuestos por en su parte considerativa;
- Que, habiendo señalado de parte del Hospital la condición laboral de la recurrente en el Informe, Situación Actual Según Legajo N°293 de fecha 05 de noviembre del 2008, suscrita por la Coordinadora del Equipo de Control, Selección, Registro y Legajos de la Oficina de Personal, se encuentra en la condición de servidora nombrada a partir del 01 de julio de 1986 con el Cargo de Enfermera Nivel Remunerativo 11, que se confirma con las consideraciones declaradas en su solicitud primigenia como en el recurso de apelación, pertenece a la Escala 6 de los Profesionales de la Salud, por lo que conforme al fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 2616-2004/AC/TC, señala que *"No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N.º 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: a) La Escala N°2: Magistrados del Poder Judicial; b) La Escala N°3: Diplomáticos; c) La Escala N°4: Docentes universitarios; d) La Escala N°5: Profesorado; e) La Escala N°6: Profesionales de la Salud, y f) La Escala N°10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud"*, (el subrayado es nuestro), de los cuales la apelante se encuentra en la Escala N°6: Profesionales de la Salud, por lo que no lo acoge el fundamento del Supremo Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución y la Ley.
- Que estando a lo señalado en el numeral presente, existe correspondencia con la excepción que establece el artículo 7º inciso d) donde señala que *"No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: "Los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 19-94-PCM; 46 y 59-94-EF y el Decreto Legislativo N° 559"*, por lo que no le corresponde la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N°037-94.
- Que, por otra parte el Ministerio de Salud ha sostenido en sucesivos pronunciamientos sobre la improcedencia del otorgamiento de la Bonificación Especial otorgado mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, manifestando entre otros, que los servidores del Ministerio de Salud son escalafonados y que por tanto no les corresponde, además porque están percibiendo la Bonificación Especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.
- Que, es de precisar lo señalado en el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, que aprueba las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del Fondo DU N° 037-94, que en el Artículo 1º numeral 1.2 señala que el Beneficiario será el servidor activo o cesante a quien el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que dándose por agotada la vía administrativa, la recurrente puede recurrir a la vía judicial correspondiente.
- Sobre el particular, en el presente caso existe congruencia en la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM de fecha 30 de marzo del año 1994, hecho material que el Hospital viene otorgando la suma de S/. 90.00 (Noventa y 00/100 Nuevos Soles), a Doña Reyda Georgina Blas Jara, conforme al cargo de Enfermera que ostenta, perteneciente a la Escala





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

6 de los Profesionales de la Salud, Nivel Remunerativo 11, por lo que sus argumentos no soportan el mayor análisis con el fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 2616-2004/AC/TC, concordante con el inciso d) del Artículo 7º del Decreto de Urgencia N° 037-94. En consecuencia no resulta amparable la petición, declarando infundado el recurso de apelación.

OPINIÓN LEGAL:

Por lo expuesto, y estando al análisis, esta Asesoría Jurídica en ejercicio de sus atribuciones, es de **OPINIÓN** que se declare infundado el recurso de apelación presentado por la servidora Doña Reyda Georgina Blas Jara, interpuesto contra la Resolución Administrativa N°078-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 30 de marzo del 2009, que resuelve, declarar Improcedente las solicitud de la Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-94, por lo que se **RECOMIENDA:** su Despacho emita el Acto resolutivo y se notifique conforme a ley, por lo que se está remitiendo el proyecto correspondiente.

Atentamente,


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
Perú - Calle José Pardo 1001 - Lima

Dr. Fátima Cárdenas Ramos
Directora de Asesoría Jurídica

C.C.
Archivo
FCR/jz

Comas, 12 NOV. 2009

MEMORANDO N° 1146 -2009-P-CPRP- DOP-HNSEB

ASUNTO : Recurso de Apelación.

A : Dr. Pablo RIVERA RIVERA
Director General del Hospital Nacional "Sergio E. Bernaldes".

DE : Dr. Angel Clemente ERAZO ESPINOZA
Director de la Oficina de Personal.

REF. : Recurso de Apelación contra R. A. N° 078-2009-SA-H-SEB-DOP.

Tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia, mediante el cual, doña **Reyda Georgina BLAS JARA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 078-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 30 de Marzo del 2009. Razón por la cual, remito adjunto el citado Recurso y sus actuados en folios 17; para la prosecución del trámite correspondiente conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernaldes", aprobado por Resolución Directoral N° 795-2003-SA/DM y el Oficio N° 1354-2009-DG-OAJ-V-LC, de fecha 19 de Marzo del 2009, emitido por la Dirección de Salud V Lima Ciudad, previo informe legal de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, en segunda instancia, agotamiento de la Vía Administrativa y el proyecto de la Resolución respectiva para que sea visto y firmada por el Director General y demás Unidades Orgánicas que corresponden, conforme a lo dispuesto en la acotada Resolución y el precitado Oficio.

Cabe precisar, que conforme a lo dispuesto en el OFICIO N° 1354-2009-DG-OAJ-DISA-V-LC, de fecha 19 de Marzo del 2009, mediante el cual, el Director General de la DISA V Lima Ciudad, remite adjunto copia del INFORME N° 054-2008-OAJ-DISA-V-LC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DISA, el cual, concluye que: Conforme a lo dispuesto por los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, las Unidades Ejecutoras del ámbito de la DISA V Lima Ciudad, se encuentran facultadas para atender en última instancia las apelaciones, sobre el pago de la Bonificación Especial en aplicación del D.U.N° 037-94; debiendo producirse el agotamiento de la vía administrativa en cada Unidad Ejecutora.

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente,



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALDES

Dr. Angel Erazo Espinoza
DIRECTOR DE LA OFICINA DEL PERSONAL
C.M.P. N° 21947

www.hnseb.gob.pe

ACEE/FMCCH/ODZ
C.c
CPRP
Pensiones
Archivo.

Av. Túpac Amaru s/n
Comas, Lima 07, Perú
T(511) 558-0185
Of. Personal Anexo: 295 223



SUMILLA : RECURSO DE APELACION
CONTRA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°
078-2009-SA-H-SEB-DOP.

SEÑOR DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL
SERGIO E. BERNALES.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES
OFICINA DE PERSONAL

PASE A:

Area: RR.HH.

Para: Personas (6)

Fecha: 20 AGO. 2009

Firma: [Firma]

REYDA GEORGINA BLAS JARA, Identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08445756, con domicilio real en Calle presa N° 148, Urbanización Meza Redonda Distrito de Independencia Provincia y Departamento de Lima, con el cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo 11, laborando en el Servicio de Central de Esterilización Departamento de Enfermería, servidora de Carrera del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", ante Ud. atentamente digo:

I. PETITORIO:

Que, acudiendo a vuestro honorable Despacho en tiempo hábil y oportuno conforme a lo normado en el Artículo 106° de la Ley N° 27444, Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General y en los Artículos 207° y 209° del mismo cuerpo legal; INTERPONGO RECURSO DE APELACION contra la Resolución Administrativa N° 078-2009-SA-H-SEB-DOP, por no encontrarla arregla a Ley, ni a Derecho, en tanto declaran IMPROCEDENTE mi solicitud formulada sobre el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de la recurrente, existiendo renuencia en la vía administrativa en acatar el mandato imperativo del dispositivo legal antes señalado, lo que viene atentando contra MIS DERECHOS LABORALES, ECONOMICOS Y CONSTITUCIONALES, sobre la aplicación de la Bonificación Especial dispuesta por el citado Decreto de Urgencia desde el 01 de Julio del Año 1994 a la fecha, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Actualmente vengo trabajando como servidora de Carrera activa del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", perteneciente al Ministerio de Salud, estando comprendida dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional y del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Escala N° 06, Grupo Ocupacional Profesional, Nivel Remunerativo 11, con el cargo de Enfermera, conforme al acto resolutorio de Nombramiento que obra en mi legajo personal, en su oportunidad la autoridad competente deberá solicitarlo si fuera necesario y las Boletas de Pagos de Remuneraciones de los tres últimos meses que adjunto.

[Firma]
ABOGADO
Reg. C.A.L. 14999

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES
OFICINA DE PERSONAL
Fecha: 20 AGO. 2009
[Firma]
Recepción
Hora: 10:47

2.- Que, con fecha 11 de Julio de 1,994, que fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el Decreto de Urgencia N° 037-94, norma legal que con mediana claridad dispone el abono de dos beneficios que son:

. Que, a partir del 01 de Julio de 1,994, El Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Publica es de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.300.00).

. Que. el pago a partir del 01 de julio de 1994. de una bonificación especial a los servidores activos y cesantes de la administración pública conforme a la escala anexa del Decreto de Urgencia N° 037-94.

3.- También en el mismo año (20.03.94), el Gobierno Central expidió el Decreto Supremo N° 019-94, mediante el cual, se otorgó un incremento de remuneraciones de S/. 90.00 NUEVOS SOLES, para los trabajadores asistenciales y administrativos del Ministerio de Salud y de sus Organismos Públicos Descentralizados, así como del Ministerio de Educación.

4.- Las autoridades del Ministerio de Salud no ordenaron aplicar el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual, era el que correspondía aplicar en el Sector Salud.

5.- En mi caso personal, en la fecha que se expidieron estas normas legales me encontraba en calidad de servidora de Carrera del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"; y hasta hoy me encuentro en esa condición laboral. De modo tal que el Ministerio de Salud a partir de marzo de 1,994, aplico un incremento a mis remuneraciones, por la suma de S/. 90.00 NUEVOS SOLES, no obstante que en mi condición de tal comprendida en la Escala N° 06, Grupo Ocupacional Profesional, Nivel Remunerativo 11, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se debió aplicar a partir del 01 de Julio del Año 1994 la Bonificación Especial dispuesta por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, debiendo percibir por este concepto la suma mencionada que se encuentra establecido en la escala anexa del citado Decreto de Urgencia, para la Escala N° 06 Grupo Ocupacional Profesional, Nivel Remunerativo 11.

6.- Además, sobre el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia 037-94 se ha dictado una vasta y reiterada jurisprudencia por parte del TC y Poder Judicial, las cuales, amparan mi Recurso de Apelación, como es el caso de la sentencia dictada por el tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3149-20003-AA/TC, sobre Acción de Amparo; la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 12 de septiembre del 2005 y publicada el día 13 de octubre del 2005 en el Diario Oficial el Peruano, recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, sobre Acción de Cumplimiento; Sentencia en la cual el Tribunal Constitucional señala con diáfana claridad a quienes les corresponde el pago de la Bonificación Especial del citado Decreto de Urgencia, en su fundamento 14 indica que la sentencia en comentario constituye observancia obligatoria con calidad de cosa juzgada y en el numeral de la misma se ordena que los Operadores Judiciales deben de tener en cuenta al momento de

R. Rojas
08945756


Pedro P. Rojas Cullqui
ABOGADO
Reg. C.A.L. 14999

Administrar Justicia, los fundamentos que recoge esa materia de reconocimiento de pago de la Bonificación Especial dispuesta por el hartamente comentado Decreto de Urgencia N° 037-94; Encontrándose comprendida en la Escala N° 06, Grupo Ocupacional Profesional, Nivel Remunerativo 11, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

7.- Para mayor abundamiento señor Director General, dentro del Ministerio de Salud se ha dictado Jurisprudencia respecto al pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, al haberse dispuesto vía Judicial el pago de la cita Bonificación Especial de SEIS (06) Pensionistas, del Decreto Ley N° 20530, pertenecientes al Hospital Nacional "Sergio E. Bernales, tal como se aprecia en las sentencias recaídas en el expediente N° 5513-2004; sobre Acción de Amparo, dictada por el 36° Juzgado de Lima a favor de la servidora Teresa TINEO VILLAR, también se ha dado la razón en la instancia judicial del Cono Norte al personal cesante del Decreto Ley N° 20530 del Hospital Dos de Mayo, ha reconocido el pago de devengados, desde el 01 de Julio de 1994 de de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

8.- Asimismo también cabe precisar que mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el Fondo denominado "Fondo D.U.N ° 037-94, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94; Norma Legal que ordena el pago progresivo de los adeudos sociales a favor de los servidores activos y cesantes del Ministerio de Salud y Órganos descentralizados (Dependencias de Salud), finalmente dispone que mediante Decreto Supremo se incorporaran presupuestalmente los recursos en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas para realizar el pago de las obligaciones contraídas con cargo al "Fondo DU N° 037-94.

9.- Que, en mérito del Decreto Supremo N° 012-2008-EF, que ordena, por el principio de prelación, el pago de adeudos sociales a favor de los servidores activos y cesantes del Ministerio de Salud, a quienes en sede jurisdiccional se les ha reconocido el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, mediante sentencias firmes y/o consentidas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo el presente Recurso de Apelación en los siguientes dispositivos legales:

1. En la Constitución Política del Perú, Artículo 2°, Numerales 20), 23) y 40), sobre derechos de petición y de reclamación de los servidores públicos, ante actos administrativos que los perjudiquen y causan agravio.

R. Rojas
084491756


Dra. R. Rojas Córdova
ABOGADO
Reg. C.A.L. 14999

2. En el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 24°, Inciso j), reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos.

3. En la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículos 106°, 109°, 207 y 209°, sobre Derecho Administrativo de formular petición administrativa de contradicción Administrativa de FORMULAR E INTERPONER RECURSO DE APELACION, contra los actos administrativos que los perjudiquen en sus derechos.

POR TANTO:

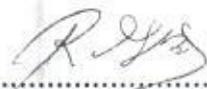
A Ud, señor Director de la Oficina de Personal solicito, admitir mi RECURSO DE APELACION, en contra de la Resolución Administrativa N° 078-2009-SA-H-SEB-DOP, en su oportunidad elevarlo ante el superior jerárquico, donde espero encontrar justicia.

Independencia, 17 de Agosto del 2009.

Atentamente



Pedro P. Rojas Culqui
ABOGADO
Reg. C.A.L. 14999



Reyda Georgina BLAS JARA
DNI N° 08445756.



Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
 "Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

NOTIFICACION N° 025-2009-DOP-HSEB

Lima, 16 ABR. 2009

Señor(a)
REYDA GEORGINA BLAS JARA
 Presente.-

ASUNTO : Remisión de Resolución Administrativa

Me dirijo a Ud. para saludarlo y, en concordancia al Art. 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, notificarle la Resolución Administrativa N° 078-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 30 de Marzo 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
 HOSPITAL SERAFO E. BERNALDES

 PS. DR. LUIS SOTO MATEO
 Director de la Oficina de Personal
 2019 2031

JLSM/yqs.
 C.c.:

- Archivo

RECIBIDO POR

NOMBRES Y APELLIDOS REYDA GEORGINA BLAS JARA
 FIRMA O HUELLA DIGITAL
 DNI N° 08445756
 FECHA DE NOTIFICACIÓN 12-8-2009



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Comas 30 de Marzo de 2009

Visto el expediente N° 012565-2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, **Reyda Georgina BLAS JARA**, servidora del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", solicita el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de Julio de 1994, al amparo de la Jurisprudencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 251-2001/TC;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, de fecha 11 de Julio del año 1994, en su artículo 1° dispone que, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor a TRESCIENTOS Y 00/ 100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00), y en su artículo 2° establece el otorgamiento de una Bonificación Especial a los servidores ubicados en los niveles F-1, F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos Directivos y Jefaturales de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del acotado Decreto de Urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el fondo denominado "Fondo D.U.N° 037-94" de carácter intangible, para el pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y se establecen los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las obligaciones a cargo del mencionado fondo;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada en el Diario Oficial el Peruano el 13 de Setiembre del Año 2005, el pleno del Tribunal Constitucional se ha pronunciado a través del expediente N° 2616-2004-AC/TC, en su fundamento 10, que corresponde el otorgamiento de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los servidores públicos, es decir al personal que ocupen el Nivel Remunerativo incluido en la Categoría de los Grupos Ocupacionales de: Profesionales, Técnicos y Auxiliares, comprendidos en sus escalas respectivas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, de fecha 27 de Enero de 2008, se establecieron los procedimientos para el pago de los montos pendientes a través del "Fondo D.U.N° 037-94, señalándose en su artículo 1°, los procedimientos para que los trabajadores tengan derecho al beneficio de la Bonificación Especial del citado Decreto de Urgencia, serán

aquellos trabajadores activos y cesantes a quienes el Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial haya reconocido el derecho a percibir la Bonificación aludida, entendiéndose a trabajadores del Ministerio de Salud y Educación, que tengan Sentencias consentidas;

Que, mediante el INFORME N° 0571-2008-D-OAJ-HNSEB, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", OPINA que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento del pago de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, peticionado por la servidora **Reyda Georgina BLAS JARA**;

Que, mediante el OFICIO N° 1354-2009-DG-OAJ-DISA-V-LC, de fecha 19 de Marzo de 2009, se remite adjunto el INFORME N° 054-2009-OAJ-DISA-V-LC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, mediante, el cual, señala que: conforme a lo dispuesto por los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, las Unidades Ejecutoras del ámbito de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, se encuentran facultadas para resolver en primera instancia las solicitudes y en última instancia las apelaciones, sobre pago de Bonificación Especial en aplicación del D.U.N° 037-94; debiendo producirse el agotamiento de la vía administrativa en cada Unidad Ejecutora.

En mérito a los considerádoos expuestos en la presente Resolución, se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada en la vía administrativa de la servidora mencionada, dejando a salvo su Derecho de hacer prevalecer ante el Poder Judicial mediante la vía procedimental correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial. N°.701-2004/MINSA;

Estando a lo informado por Beneficios y Pensiones de la Dirección de la Oficina de Personal;

Con la visación de la Coordinadora del Equipo de Presupuesto, Remuneraciones y Pensiones de la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales";

SE RESUELVE:

1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por doña **Reyda Georgina BLAS JARA**, con el cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo 11, servidora del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", sobre otorgamiento de Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

2°.- Notificar la presente Resolución a la interesada conforme a Ley.

3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Salud V Lima Ciudad, al Ministerio de Salud, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese y Comuníquese.

 MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE LIMA

JORGE LUIS SOTO MATEO
Director de la Oficina de Personal
CP&P 3031

JLSM/FMCCH/ODZ.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección General
- Dirección Administrativa
- Dir. Ofic. Asesoría Jurídica
- CPRP. (02)
- Pensiones
- Legajos
- Archivo.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Comas. 30 de Marzo de 2009

Visto el expediente N° 012565-2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, **Reyda Georgina BLAS JARA**, servidora del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", solicita el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de Julio de 1994, al amparo de la Jurisprudencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 251-2001/TC;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, de fecha 11 de Julio del año 1994, en su artículo 1° dispone que, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor a TRESCIENTOS Y 00/ 100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00), y en su artículo 2° establece el otorgamiento de una Bonificación Especial a los servidores ubicados en los niveles F-1, F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos Directivos y Jefaturales de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del acotado Decreto de Urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el fondo denominado "Fondo D.U. N° 037-94" de carácter intangible, para el pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y se establecen los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las obligaciones a cargo del mencionado fondo;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada en el Diario Oficial el Peruano el 13 de Setiembre del Año 2005, el pleno del Tribunal Constitucional se ha pronunciado a través del expediente N° 2616-2004-AC/TC, en su fundamento 10, que corresponde el otorgamiento de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los servidores públicos, es decir al personal que ocupen el Nivel Remunerativo incluido en la Categoría de los Grupos Ocupacionales de: Profesionales, Técnicos y Auxiliares, comprendidos en sus escalas respectivas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, de fecha 27 de Enero de 2008, se establecieron los procedimientos para el pago de los montos pendientes a través del "Fondo D.U. N° 037-94, señalándose en su artículo 1°, los procedimientos para que los trabajadores tengan derecho al beneficio de la Bonificación Especial del citado Decreto de Urgencia, serán

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Sergio E. Bernales
Sra. Flor de María Candia Chuchón
Coordinadora del Equipo de Presupuesto,
Remuneraciones y Pensiones

aquellos trabajadores activos y cesantes a quienes el Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial haya reconocido el derecho a percibir la Bonificación aludida, entendiéndose a trabajadores del Ministerio de Salud y Educación, que tengan Sentencias consentidas;

Que, mediante el INFORME N° 0571-2008-D-OAJ-HNSEB, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", OPINA que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento del pago de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, peticionado por la servidora **Reyda Georgina BLAS JARA**;

Que, mediante el OFICIO N° 1354-2009-DG-OAJ-DISA-V-LC, de fecha 19 de Marzo de 2009, se remite adjunto el INFORME N° 054-2009-OAJ-DISA-V-LC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, mediante, el cual, señala que: conforme a lo dispuesto por los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, las Unidades Ejecutoras del ámbito de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, se encuentran facultadas para resolver en primera instancia las solicitudes y en última instancia las apelaciones, sobre pago de Bonificación Especial en aplicación del D.U. N° 037-94; debiendo producirse el agotamiento de la vía administrativa en cada Unidad Ejecutora.

En mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución, se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada en la vía administrativa de la servidora mencionada, dejando a salvo su Derecho de hacer prevalecer ante el Poder Judicial mediante la vía procedimental correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial. N° 701-2004/MINSA;

Estando a lo informado por Beneficios y Pensiones de la Dirección de la Oficina de Personal;

Con la visación de la Coordinadora del Equipo de Presupuesto, Remuneraciones y Pensiones de la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales";

SE RESUELVE:

1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por doña **Reyda Georgina BLAS JARA**, con el cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo 11, servidora del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", sobre otorgamiento de Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

2°.- Notificar la presente Resolución a la interesada conforme a Ley.

3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Salud V Lima Ciudad, al Ministerio de Salud, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NAC. SERGIO E. BERNALES

PS. JORGE LUIS SOTO MATEO
Director de la Oficina de Personal
CPsP 3081

JLSM/FMCCH/ODZ.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección General
- Dirección Administrativa
- Dir. Ofic. Asesoría Jurídica
- CPRP. (02)
- Pensiones
- Legajos
- Archivo.



Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú "Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Comas, 14 NOV. 2008

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL SERGIO E. BERNALES OFICINA DE PERSONAL

PASE A: *APRP*

Area

Para *2-9-13*

Fecha, *2-XI-08*

[Signature]
Pisano

INFORME N° 0571 -2008-D-OAJ-HNSEB.

A : Psc. Jorge Soto Mateo
Director de la Oficina de Personal

DE : Abog. Cesar A. Cajaleon Ayala
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicita el otorgamiento del Decreto de Urgencia 037-94

REF : Exp. 012565-2008

Me dirijo a usted, en atención al expediente de la referencia, mediante el cual la Sra. **Reyda Georgina BLAS JARA** servidora del Hospital Sergio E. Bernales solicita el reconocimiento de la Bonificación Especial otorgado por el DU N° 037-94.

ANTECEDENTES:

- ✓ Que, mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM de fecha 28 de Marzo de 1994 se otorga una Bonificación Especial a los Profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas y Descentralizadas, entre otras Instituciones de acuerdo a diferentes categorías.
- ✓ Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 de fecha 11 de Julio del año 1994, en su Art. 1° señala que el ingreso total Permanente percibido por los servidores Activos y cesantes de la Administración Pública no será menor a Trescientos Nuevos soles y según el Art. 2° del presente decreto de urgencia establece el otorgamiento de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o Jefaturales de conformidad a los montos señaladas en el anexo que forma parte del presente decreto de urgencia".
- ✓ Que, se debe precisar que el artículo 7° Inc. d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, excluyó a los servidores públicos activos y cesantes que hayan percibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 019, 46-PCM y 59-94-94-EF y el Decreto Legislativo N° 559,
- ✓ Que el Art. 6° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que los profesionales de la Salud están ubicados en la 6 y que, el fundamento numero 11 de la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 2616-2004-AC/TC, publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de Octubre del 2005 señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas y en este caso específico se trata de una trabajadora Profesional de Enfermería pertenecientes a la escala N° 6 de los Profesionales de la Salud.
- ✓ Que, es necesario señalar que la Resolución Ministerial N° 795-2003/SA/DM, norma que aprueba el ROF del Hospital Sergio E. Bernales, establece que la Oficina de Personal tiene competencia funcional para el manejo técnico especializado respecto de los recursos humanos en asuntos de gestión, programación y registro del pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones y dicha oficina asume titularidad conforme a la delegación de facultades y

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Sergio E. Bernales
OFICINA DE PERSONAL
Fecha: 17 NOV 2008



Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

atribuciones específicas para resolver en primera instancia según la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA que se encuentra vigente desde Julio del 2004, y ratificado su cumplimiento mediante el Oficio Circular N° 006-2007-OGGR/MINSA, de fecha 17 de Enero del 2007 dirigido a todos los Directores Generales de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Institutos Nacionales Especializados del Ministerio de Salud por el Director General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en consecuencia la oficina de personal debe expedir la respectiva resolución administrativa.

OPINION LEGAL

Por lo expuesto la oficina de Asesoría Jurídica luego del análisis de la normatividad opina:

Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado al reconocimiento del pago de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 solicitado por Reyda Georgina BLAS JARA, en consecuencia la Oficina de Personal deberá dictar el acto resolutorio de acuerdo a la delegación de facultades y notificada a la recurrente.

Atentamente

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO F. BERNALES"

Abog. CESAR ALEJANDRO AYALA
DIRECTOR DE LA OF. DE ASESORIA JURIDICA

(S)

Comas, 12 NOV. 2008

MEMORANDO N° 1314-2008-DOP-CEPRP-P-HNSEB.

A : Abog. Cesar CAJALEON AYALA
 Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

DE : PS. Jorge Luis SOTO MATEO
 Director de la Oficina de Personal.

ASUNTO : Bonificación Especial DU N° 037-94.

REFS. : Expediente N° 012565-2008.
 Informe N° 051-2008-EP-CEPRP-HNSEB.

Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia y a la vez remitir adjunto en folios 05 a fin de que se sirva emitir su informe respectivo y opinión legal en relación a lo solicitado por la Servidora Profesional **Reyda Georgina BLAS JARA**, para continuar con el trámite administrativo y hacer llegar respuesta por escrito a la recurrente.

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente:



JLSM/FCGH/ODZ.
 C.C.
 Secretaria de Personal
 CEPRP.
 Equipo de Pensiones.

MINISTERIO DE SALUD
 HOSPITAL NAC. SERGIO E. BERNALES
 PS. JORGE LUIS SOTO MATEO
 Director de la Oficina de Personal
 CP-P-3087

MINISTERIO DE SALU
 Hosp. Sergio E. Bernale
 Direc. Asesoría Jurídica
RECIBIDO
 12 NOV. 2008
 Fecha:
 Hora: 2:50 Folios.....
 Firma:



PERÚ

Ministerio
de SaludDISA V LIMA Ciudad
Hospital Sergio E. BernalesDecenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Comas, 12 de Noviembre del 2008.

INFORME N° 051-2008-EP-CPRP-HNSEB.

ASUNTO : Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

A : Coordinadora del Equipo de Presupuesto, Remuneraciones y Pensiones de la Dirección de la Oficina de Personal.

DE : Abog. Ofemio DIAZ ZARATE
Equipo de Pensiones de la CPRP.

REF. : Expediente N° 012565-2008.

Tengo a bien dirigirme a Ud. en atención al documento de referencia, mediante el cual, doña **Reyda Georgina BLAS JARA**, servidora Profesional del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", quien solicita Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; Al respecto cabe precisar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Que, mediante solicitud FORMULADA con fecha 17 de Octubre del 2008 y presentada en trámite documentario el 20 de Octubre del presente año por la servidora Profesional, quien solicita Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.
- 2.- Que, con fecha 05 de Noviembre del 2008, el Equipo de Registro y Legajos de la Coordinación del Equipo de Control, Selección, Registro y Legajos de la Dirección de la Oficina de Personal, adjunta el informe de situación actual según legajo N° 293, con los datos personales de la servidora Profesional **Reyda Georgina BLAS JARA**, quien ostenta el cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo 11.
- 3.- Que, habiéndose verificado en las Planillas Únicas de Pagos del Personal activo del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", las cuales obran en la Coordinación de Presupuesto, Remuneraciones y Pensiones de la Dirección de la Oficina de Personal, la servidora Profesional en mención viene percibiendo la Bonificación Especial de S/. 90.00 Nuevos Soles, dispuesto por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de fecha 30 de Marzo del Año 1,994.
- 4.- Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de fecha 30 de Marzo de 1,994, el Gobierno Central otorgó una Bonificación Especial a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública; así como a los trabajadores Asistenciales y Adminis-



PERU

Ministerio
de SaludSalud y Seguridad
Social - Seguro E. BeneficiosDecenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

trativos de los Ministerios: de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de la Beneficiencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y Educación de los Gobiernos Regionales.

5.- Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, fija a partir del 01 de Julio del Año 1,994, el ingreso total permanente a favor de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no menor de TRESCIENTOS Y 00/ 100 Nuevos Soles (S/. 300.00); Asimismo otorga una Bonificación Especial a los servidores ubicados en los Niveles F-1, F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos Directivos y Jefaturales de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del citado Decreto de Urgencia.

6.- Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de Setiembre del Año 2005, el pleno del Tribunal Constitucional se ha pronunciado a través del expediente N° 2616-2004-AC/TC, en el fundamento N° 10, donde indica que corresponde el otorgamiento de la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los servidores públicos:

- a).- Que, se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala N° 1.
- b).- Que, ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los Profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- c).- Que, ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los Técnicos, es decir los comprendidos en la Escala N° 8.
- d).- Que, ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- e).- Que, ocupen el nivel remunerativo en la escala N° 11, siempre que desempeñen cargos Directivos o Jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

7.- Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007, de fecha 29 de Diciembre del Año 2007, se constituyó el fondo denominado "Fondo DU N° 037-94, de carácter intangible orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, para efecto de lo antes dispuesto la Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir de manera directa, la suma de CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES:(S/. 100' 000. 000.00), a la cuenta que dicha Dirección determine a nombre del citado fondo".

8.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2008-EF, se creó el Fondo denominado Decreto de Urgencia N° 037-94, de carácter intangible orientado al pago de deudas del beneficio establecido por el citado Decreto de Urgencia, reconocidos en sentencias firmes consentidas y ejecutoriadas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

9.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, de fecha 27 de Enero del 2008, se estableció los procedimientos para el pago de los montos pendientes de la



Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, lo cual, se realizará el abono en las cuentas bancarias que se utilizan para el pago de las Remuneraciones y Pensiones de los servidores y cesantes del Ministerio de Salud y sus Dependencias de Salud correspondientes, encargándose la responsabilidad a la Oficina de Personal y a la Oficina General de Administración de las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94, determinar el monto pendiente de pago al 31 de Diciembre del Año 2007, de los beneficiarios activos y cesantes que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

II. ANALISIS:

- 1.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, es una norma de carácter general, siendo su campo de aplicación a todos los Profesionales de la Salud, Trabajadores Asistenciales y Administrativos del Sector Salud, a quienes se les debe considerar como beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94; a excepción de los Trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 559, que expresamente no han sido comprendidos por el Artículo 5° del Decreto Supremo en mención.
- 2.- Que, el término Trabajador y/o Personal Administrativo del Sector Salud alude sin lugar a dudas a todos los servidores y funcionarios públicos que se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad pública, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 3.- Que, para mayor sustento en el inciso c) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, señala expresamente que la bonificación especial es aplicable entre otros a los "Funcionarios", término que alude sin lugar a dudas a quienes ocupan cargos Directivos y Jefaturales, incluyendo al Personal comprendido en la Escala N° 11, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 4.- Que, por Decreto de Urgencia N° 037-94, se fijó un monto de ingreso total permanente a los servidores activos y cesantes de la Administración Pública y se estableció una bonificación especial a los servidores ubicados en los Niveles F-1 y F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al Personal comprendido en la Escala N° 11, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos y Jefaturales; Estableciéndose de manera expresa en el Artículo 7° de dicho dispositivo que no están comprendidos los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumento por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por lo que, su percepción deberá estar supeditada a aquellos que no hayan recibido el aumento por el Decreto Supremo mencionado.
- 5.- Que, la servidora Profesional Reyda Georgina BLAS JARA, se encuentra comprendida como beneficiaria de la bonificación especial dispuesta por el



Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

6.- Que, la sentencia invocada en su petición FORMULADA en el punto 5 de su solicitud, expediente 215-01-AA/TC, resolvió que la demandada abone a los demandantes la Bonificación Especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de Julio de 1,994, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, disponiéndose la notificación a las partes y la publicación en el Diario Oficial el Peruano, la cual tiene efecto ERGA ONMES, es decir los efectos alcanzan a quienes no han participado en el Proceso Judicial.

III. CONCLUSIÓN:

En consecuencia por lo expuesto conforme en las normas legales glosadas y sentencia del Tribunal Constitucional planteada por la recurrente y citada en el presente informe del análisis, el suscrito e informante es de la opinión que la solicitud FORMULADA por la Servidora Profesional **Reyda Georgina BLAS JARA**, con el cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo 11, se declare IMPROCEDENTE en la vía administrativa, dejando a salvo su Derecho de hacer prevalecer ante el Poder Judicial, mediante la Vía Procedimental correspondiente.

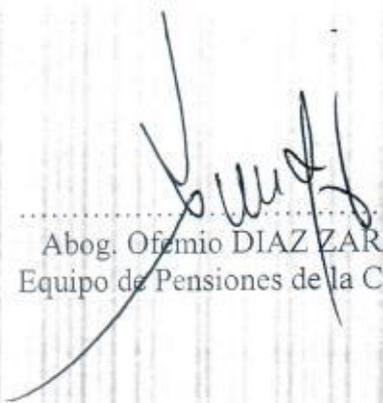
IV. RECOMENDACIÓN:

El informante recomienda que los actuados se remita a la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Nacional "Sergio E. Bernal", para que emita su informe respectivo y opinión legal en relación a lo formulado por la interesada.

Es cuanto informo para su conocimiento y demás fines, salvo mejor parecer de su Coordinación, acompañe el proyecto del MEMORANDO.

Atentamente:

C.C.
Archivo.


.....
Abog. Ofemio DIAZ ZARATE
Equipo de Pensiones de la CEPRP.



EXPEDIENTE N° 012565

Area de Trámite Documentario

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

INTERESADO: *Reyda G. Blas Gera*

ASUNTO: *Sol. Compensación Especial 037-94*

PASE (1)	PARA (2)	FECHA	REMITIDO POR (3)
<i>Director</i>	<i>06</i>	<i>20 OCT. 2008</i>	<i>RP</i>
<i>DOP</i>	<i>2</i>	<i>20-10-08</i>	<i>M</i>
<i>C.R.P. (Puerres)</i>	<i>6</i>	<i>22-10-08</i>	<i>[Signature]</i>
<i>COSMIL-Coggin</i>	<i>6/5/15</i>	<i>00-11-08</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Jef. Personal</i>	<i>6</i>	<i>14 NOV. 2008</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Pedagogia (6)</i>		<i>05-01-09</i>	<i>[Signature]</i>

CLAVE: (Motivo de pase)

- 1. Aprobación
- 2. Atención
- 3. Su conocimiento
- 4. Opinión
- 5. Informe
- 6. Por correspondiente
- 7. Para conversar
- 8. Acompañar anteced.
- 9. Según solicitado
- 10. Tomar nota y devolv.
- 11. Archivar
- 12. Acción inmediata
- 13. Prepare contestación
- 14. Proyecta Resolución
- 15. Ver observación

OBSERVACIONES: *Preparar informe de situación actual según legajo para continuar con el trámite administrativo que corresponde.*

(1) Use Código (2) Use Clave (3) Use Iniciales F.46

21 OCT 2008

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SERGIO E BERNALES
S.D.

DESPACHO

REYDA GEORGINA BLAS JARA identificado con D.N.I. N° 08445756 Licenciada en ENFERMERIA, con domicilio legal en calle presa N° 148 Urb. Mesa Redonda Independencia con el cargo de Enfermera Nivel 11

Ante usted me presento y expongo.

Que conocedor de la bonificación especial D.U. N° 037 -94 solicito el pago de la indicada bonificación, que en mi condición de trabajador activo del hospital Sergio E. Bernales tengo derecho a percibílo retroactivamente desde ello de julio de 1994, por las consideraciones de hecho y legales que expongo.

1. Con fecha de 20 de Marzo de 1994 se promulgó el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, publicado en el diario Oficial el Peruano el 30 de Marzo de ese año mediante el cual se otorgo un incremento de remuneraciones de S/90.00 (NOVENTA Y 00/100NUEVOS SOLES) para los trabajadores asistenciales y administrativos del Ministerio de Salud y de su Organismo Publico Descentralizados, así como para los trabajadores del Ministerio de Educación Y Ministerio de Salud.
2. El 11 de Julio de 1994, el Supremo gobierno promulga el Decreto del 11 de Julio de 1994, publicado en el diario Oficial el Peruano el 21-07- 94, por el cual se otorga a partir del 01 de Julio de 1994, una Bonificación Especial como incremento de las remuneraciones a favor de los servidores de la Administración Publica ubicados en los niveles F- 2,FL,m Profesionales, Técnicos y Auxiliares así como personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeña cargos directivos o jefaturas cuyo incremento se regula conforme a los montos señalados en el ANEXO que forma parte del citado dispositivo legal.
3. En ese entonces ante la existencia de los dispositivos legales que ponían aumento a remuneraciones para los trabajadores de esos sectores de la Administración Publica, las autoridades del Sector Salud prefirieron aplicar las primeras de estas es decir el D.S. N° 019-94PCM, MAS NO EL Decreto de Urgencia N° 037-94 que era la Norma Legal que debertian aplicarse a los trabajadores del ministerio de la Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados, que me ha perjudicado por cuanto hasta la fecha no percibo los montos decretados en el Anexo que forma parte del Decreto de Urgencia N° 03794, bonificación especial que no se paga desde Julio de 1994.
4. Mi solicitud no constituye un caso aislado o por reconocer ya que existen precedentes administrativos favor del pago de esta Bonificación Especial, así como Ejecutorias Judiciales dictados por diversos Órganos Jurisdiccionales del país, ordenado por sendas sentencias que se cumplan con lo dispuesto en los Art.1° y 2° del D.U. N°03794, al declarar procedente la aplicación del pago de este beneficio del personal activo cesante del sector salud.
5. Una de estas ejecutorias lo constituye la sentencia del tribunal constitucional, de fecha 25 de julio del 2002, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 8 de Febrero del 2003, en la acción de Amparo seguida por don Cesar Manuel

ODRICEVEZ SOTO y otros, contra el Presidente Ejecutivos del consejo de la administración. CTAR ANCASH, EXPEDIENTE 251-01-AA7TC, cuyo fallo dice FALLO EVOCANDO EN PARTE LA RECURRIDA DE FOJAS

20 OCT 2008

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES
PERSONAS QUE ALIQUIDAMOS PERSONAS
TRAMITE DOCUMENTOS REGIONAL
N° DE FOLIO
HORA: 9:00
FIRMA
MESA DE PARTES

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES
PERSONAS QUE ALIQUIDAMOS PERSONAS
TRAMITE DOCUMENTOS REGIONAL
Fecha: 20/10/08
Hora:
Firma:

227, CONFIRMANDO LA APELADA DECLARO INPROCEDENTE LA DEMANDA Y REFORMANDOLA, LA DECLARA FUNDADA Y EN CONSECUENCIA, ORDENA QUE LA DEMANDA ABONE A LOS DEMANDANTES LAS PENSIONES NIVELADAS CON ARREGLO AL DECRETO URGENCIA N° 037-94 EN LOS MONTOS QUE SE LES CORRESPONDA DE ACUERDO AL NIVEL RENUMERATIVOS Y CON RETROACTIVIDAD AL 01 DE JULIO DE 1994, DEDUCIENDOSE LO PAGADO POR LA INCORRECTA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 019-94-PCM. LA CONFIRMA EN LOS DEMAS QUE CONTIENE DISPONE LA NOTIFICACION A LAS PARTES SU PUBLICACION EN EL PERUANO Y LA DEVOLUCION DE LO ACTUADO.

Como las Sentencias Del Tribunal tiene la Autoridad De Cosa Juzgada, de conformidad con el Art. 37 de la Ley 26435, Ley Organiza del Tribunal Constitucional, debe disponer mi favor, el pago de Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el 01 de julio de 1994, por el principio de economía procesal, así como por el universal principio constitucional, que acota DONDE EXISTEN LA MISMA RAZON EXISTE EL MISMO DERECHO.

Por Tanto:

A usted Señor Director Ejecutivo del "Hospital Sergio E. Bernales" solicito se tenga por presentado mi pretensión, tramitarlo conforme a su naturaleza corresponde y oportunamente declara PROCEDENTE el derecho que se me asiste para que otorgue la Bonificación Especial por el decreto de Urgencia N° 037- debiendo aplicarse retroactivamente desde el 01 de julio de 1994.

Comas 17 de Octubre del 2008


REYDA G. BLAS JARA
DNI N° 08445756



PERÚ

Ministerio de Salud

DISA Y Discapacidad Hospital Sergio E. Bernaldes

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú "Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

INFORME SITUACION ACTUAL SEGÚN LEGAJO N° 293

APELLIDOS Y NOMBRES : BLAS JARA, Reyda Georgina.....

CARGO ESTRUCTURAL : Enfermera.....

CARGO FUNCIONAL : Enfermera.....

NIVEL REMUNERATIVA : 11..... HABER BASICO : S/. 50.00.....

CONDICION LABORAL : Nombrada.....PROGRAMA : UP : 06- EEP: 020-H-SEB-C...

FECH. DE INGRESO AL SECT. : 01-12-83..... RESOL. : R.D.N° 326-83-RSC-UP.....

ULTIM. RESOL. RENOV. CONT. : R.D.N° 417-85-DRSC-OP.....

OBSERVACIONES: Nombrada con R.D. N° 01031-86-HASEB-OP-UDS-LN, a partir del 01-07-1986.....

Expte. N° 012565-2008, Solicita Bonificación Especial del D.U.N° 037-94.....

MERITOS:.....

DEMERITOS:.....

LUGAR Y FECHA ; Comas 05 de Noviembre de 2008



Reyda Jara H.
Reyda Jara H.
Informante

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL SERGIO E. BERNALDES
PERSONAS QUE ATENDAMOS PERSONAS

Alameda
Cordinadora del Equipo de Control,
Selección, Registro y Legajos

.....
DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERSONA

Jara
06/11/08
Recibido